



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número:

Referencia: Respuesta a solicitud de acceso informativo - EX-2024-62898885- -APN-DNPAIP#AAIP

A: Rafael Amadeo GENTILI (rafagentili2013@gmail.com),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en el marco del expediente EX-2024-62898885- -APN-DNPAIP#AAIP y en atención a su solicitud de acceso a la información pública según el anexo RE-2024-62898671-APN-DNPAIP#AAIP, obrante en el orden N° 2 de las citadas actuaciones.

Al respecto, la Secretaría de Seguridad de este ministerio ha remitido a esta instancia la información proporcionada para dar respuesta a sus consultas, la que se transcribe a continuación:

1. La normativa y/o protocolos que aplican las fuerzas federales para su intervención en los contextos de manifestaciones sociales y las que refieren al uso de armas y equipamiento.

Sobre este punto, cabe señalar que se encuentran vigentes distintas resoluciones ministeriales que abordan la temática en cuestión:

- N° 943/2023, que establece el “PROTOCOLO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO ANTE EL CORTE DE VÍAS DE CIRCULACIÓN” (disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/300917/20231215?busqueda=1>).

- N° 377/2020, que crea el “PROGRAMA SOBRE USO DE LA FUERZA Y EMPLEO DE ARMAS DEFUEGO” (disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/236293/20201020?busqueda=1>). La importancia de dicho programa radica en reunir los compromisos internacionales asumidos en virtud de la incorporación del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y de los Principios Básicos de Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego aprobados por las NACIONES UNIDAS. De ese modo, se procura fortalecer la política integral de prevención de la violencia armada, así como potenciar la profesionalización del trabajo de las Fuerzas Federales en el marco de la promoción y protección de los derechos humanos y de los Tratados Internacionales suscriptos por la Argentina en la materia.

- N° 37/2020 “PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN DE REGISTROS PERSONALES Y DETENCIÓN PARA PERSONAS PERTENECIENTES AL COLECTIVO L.G.B.T” (disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/226390/20200309?busqueda=1>);

- N° 517/2022 “PROTOCOLO DE ACTUACION PARA LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES EN INTERVENCIONES CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES” (disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/268180/20220808?busqueda=1>);

- N° 843/2022 “PAUTAS DE INTERVENCIÓN PARA LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD EN SITUACIONES QUE INVOLUCRAN A PERSONAS CON CRISIS DE SALUD MENTAL Y/O CON CONSUMOS PROBLEMÁTICOS EN EL ESPACIO PÚBLICO” (disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/277832/20221215?busqueda=1>);

-N° 722/2023 “PAUTAS DE INTERVENCIÓN POLICIAL ANTE SITUACIONES QUE INVOLUCREN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD” (disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/296609/20231023?busqueda=1>).

-N° 125/2024 “REGLAMENTO GENERAL PARA EL EMPLEO DE LAS ARMAS POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD” (disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/304736/20240314>).

2. Organización y puesta en marcha del operativo de seguridad: a) quien/es fue/ron la/s autoridades responsable/s de la planificación del operativo del 12 de junio de 2024; b) la cantidad de efectivos de seguridad que han participado del operativo, diferenciado cada una de las fuerzas intervinientes; c) los equipos y los armamentos utilizados por cada una de las fuerzas policiales durante el operativo mencionado; d) cuáles fueron los hechos específicos que dieron lugar a la intervención de los/as agentes de seguridad; e) normativa vigente y/o convenios en virtud de los cuales intervinieron las fuerzas federales y específicamente la Prefectura Naval Argentina, en la zona de la plaza del Congreso de la Nación, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 12 de junio de 2024.

y

5. La marca de las armas utilizadas para disparar balas de goma, así como todas las clases de armas (letales o menos letales) que hayan sido utilizadas por los agentes de las fuerzas policiales y de seguridad federales en el despliegue policial del día 12 de junio de 2024. Asimismo, solicito se indique los Protocolos que se implementaron para el uso de las armas utilizadas.

La información referida a distintos detalles operacionales de las Fuerzas Federales en el marco del operativo

realizado el 12 de junio próximo pasado no presenta carácter público al exterior de esta institución. En efecto, se informa que personal de las Fuerzas Federales participaron de dicho operativo en la aplicación del Protocolo Para el Mantenimiento del Orden Público ante el Corte de Vías de Circulación (Resolución N° 943/2023), aunque la cantidad efectivos y el detalle del material utilizado en esa ocasión se relaciona con la protección de información relativa a pormenores operacionales de las citadas fuerzas que no acompañan a la presente.

A mayor abundamiento, dado el carácter de las funciones que desarrollan los organismos requeridos respecto a la protección de la seguridad interior, la preservación de la vida y la libertad o la prevención, conjuración e investigación de delitos, imponen circunstancias específicas limitantes al acceso a esa información: la cesión de ese detalle operacional podría afectar el accionar de los titulares de la información requerida sin existir una proporción respecto del interés informativo.

En ese orden de ideas, cabe agregar que el despliegue de las Fuerzas Federales responde a proyecciones y planificaciones ajustadas a normativa específica, cuya publicidad podría comprometer seriamente su capacidad de prevención y de respuesta. De tal manera, dar a conocer el detalle de los recursos humanos y materiales asignados a un operativo en particular permitiría calcular y anticipar su capacidad de acción, debiéndose tener presente el dilema ético que presenta publicar información que potencialmente pueda tener un uso ajeno a los propósitos de la Ley N° 27.275 y abuso de esos datos para poner en riesgo la seguridad pública mediante hechos tales como protestas violentas, tomas de edificios, cortes de rutas o vías de circulación, atentados contra la integridad física de las personas o la propiedad pública y privada, entre otros. Por tales motivos, dicha información no presenta carácter público al exterior de esas instituciones debido a que se relaciona con asuntos cuya reserva es necesaria para quienes no deban intervenir en su diligenciamiento.

En este sentido, la información de interés público, como concepto jurídico desarrollado a partir de la jurisprudencia nacional e internacional y de la legislación comparada, “... *es aquella que resulta relevante y beneficiosa para la sociedad en general (excluyendo el mero beneficio individual), constructiva del bien común. En tal sentido, será de interés público aquella información cuya divulgación resulte útil para que la comunidad se mantenga informada sobre asuntos que puedan afectarla, se conozca sobre aspectos que incidan en el funcionamiento del Estado, afecten intereses o derechos generales, o acarreen consecuencias importantes*” (v. NO-2017-17004795-APN-DNPDP#MJ).

Así las cosas, habiéndose considerado previamente la existencia de justificación suficiente (la potencial afectación a la seguridad interior vinculada a las funciones que desarrollan los organismos requeridos) procede la reserva de la información solicitada. De tal manera, se advierte que la cesión de esa información podría afectar funciones críticas de las jurisdicciones involucradas, principalmente las de policía de seguridad, y también la propia de su personal operativo, razón por la que se configura la excepción prevista en el inciso a del artículo 8° de la Ley N° 27.275: “*a) Información expresamente clasificada como reservada o confidencial o secreta, por razones de defensa o política exterior*”.

En conclusión, sobre la base al análisis efectuado hasta aquí, parte de la información, tal cual fuera requerida, no podrá ser brindada por encontrarse configurada la excepción prevista en el inciso a del artículo 8° de la Ley N° 27.275.

Cabe señalar que el suscripto se encuentra facultado para denegar solicitudes de acceso a la información pública en virtud de la Resolución N° 44/2024 de este ministerio.

3. *El número de detenciones y/o aprehensiones llevadas a cabo en el marco del operativo policial del 12 de junio de 2024, indicando: a) cantidad de personas detenidas (indicando edad, ocupación); b) cuales fueron los motivos de la detención de cada una de las personas detenidas, c) en que centros de detención han sido alojadas las personas, d) si se han iniciado causas penales en contra de las personas detenidas y bajo la invocación de qué delitos; e) cantidad de personas que continúan a la fecha -13 de junio de 2024- detenidas.*

y

7. *Si el Ministerio presentó denuncias penales o contravencionales contra manifestantes. En caso afirmativo, a) cantidad de denuncias y/o personas denunciadas; b) delitos atribuidos; c) hechos relacionados con cada una de las denuncias.*

Las Superintendencias de Intervención Territorial y de Investigaciones Federales de la PFA han informado que el número de detenciones y/o aprehensiones llevadas a cabo en el marco del operativo policial en cuestión fue de TRECE (13) personas, las cuales fueron imputadas por los siguientes delitos: Atentado y Resistencia a la Autoridad, Lesiones, Daños y Estragos.

En dichos acontecimientos han tomado intervención:

- Unidad de Flagrancia Este a cargo del Dr. Carlos CAPUTTO

- Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 a cargo de la Dra. María SERVINI DE CUBRÍA, Secretaría N° 2 del Dr. Sebastián MARTÍNEZ

- Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 30 a cargo del Dr. SÁNCHEZ SARMIENTO, Secretaría N° 130 de la Dra. María RUIZ.

El detalle de los detenidos se brinda a continuación:

- DIEZ (10) detenidos: Sumario N° 1382-71-239/2024 caratulado "ATENTADO A LA AUTORIDAD", con intervención del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1.

- DOS (02) detenidos: Sumario N° 1382-71.240/2024 caratulado "TENTATIVA DE ROBO", con intervención del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 30.

- UN (01) detenido: Sumario N° 1382-71-236/2024 caratulado "ATENTADO A LA AUTORIDAD Y LESIONES", con intervención a prima facie de la Unidad de Flagrancia Este, con posterior intervención del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1.

4. *Se indique sobre el gas lacrimógeno que se utilizó durante el operativo del 12 de junio de 2024, especificando la marca, tipos de usos autorizados, año de fabricación y fecha de caducidad. Asimismo, se informe el Protocolo que se implementó para la utilización del gas lacrimógeno.*

Al respecto, cabe señalar que la División Armamento y Munición de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA ha informado que el material disuasivo químico que se provee corresponde a las marcas "TOP COP", "SELF DEFENDER" Y "CTS -COMBINED TACTICALSYSTEMS". Particularmente, el utilizado en las oportunidades requeridas fue el que se detalla a continuación:

- Granada de humo químico “CS”, No Letal, Marca CTS (COMBINED TACTICAL SYSTEMS), Modelo 6232.
- Aerosol Orgánico, Marca CTS (COMBINED TACTICAL SYSTEMS) Modelo MK9.
- Cartuchos Calibre 38.1mm Corta Distancia, Marca CTS (COMBINED TACTICAL SYSTEMS), Modelo 3231.

Las especificaciones técnicas se encuentran publicadas en el sitio web de la empresa comercializadora, disponible en <https://www.combinedsystems.com/products/> . Su uso se encuentra regulado por la Ley Nacional N° 20.429 (Ley Nacional de armas y explosivos) y su empleo por personal de la institución se rige por los postulados de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, publicados en las “Orientaciones de Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden”.

La intervención del personal de las Fuerzas de Seguridad en una manifestación pública es siempre con empleo de armas no letales, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5° de la Resolución ministerial N° 943/2023, lo que abarcó lo actuado en las jornadas en cuestión. El gas pimienta constituye un instrumento de la gama de elementos o dispositivos de empleo no letales. Todas las armas no letales utilizadas por las Fuerzas de Seguridad son las autorizadas por el ANMac, en cumplimiento de las citadas orientaciones de las Naciones Unidas.

6. El número de personas que debieron recibir asistencia médica, especificando el número de policías o agentes de las fuerzas de seguridad federales que debieron recibir asistencia médica, a partir de su intervención en el despliegue policial del 12 de junio de 2024.

y

8. La cantidad de trabajadores/as de prensa heridos/as durante el operativo del 12 de junio de 2024. Además, se informe cuáles son las medidas de protección para garantizar la labor de los/as trabajadores/as de prensa durante manifestaciones sociales.

El detalle requerido sobre la cantidad de heridos excede las competencias de este Ministerio, por lo que se sugiere realizar la consulta al Sistema de Atención Médica de Emergencia (SAME) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. A tal efecto, a modo de colaboración, se informa que la Dirección General Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ha publicado información sobre el derecho de acceso a la información y las vías para ingresar un pedido de acceso a la información pública en: <https://buenosaires.gob.ar/hacevalertuderecho> .

Por su parte, debe subrayarse que la actividad periodística se encuentra protegida en el marco de la protesta social, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 479/E-2016 por la cual se aprobó el Protocolo General de Actuación para la Protección de la Actividad Periodística la cual se encuentra plenamente vigente (disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-479-2016-266206>).

Sin otro particular saluda atte.

